

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Francia Castañeda y otra
Demandado: Adolfo León Castaño e indeterminados



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Versalles, Valle del Cauca, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023). -

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 002

(Control de legalidad, fija fecha inspección judicial)

RADICACIÓN: 76-863-40-89-001-2022-00046-00

I. OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Ejercer el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, respecto al trámite que se le ha dado en el presente proceso VERBAL DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA, fijar fecha y hora para la práctica de inspección judicial conforme al numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, previas las siguientes;

II.- CONSIDERACIONES:

1º) CONTROL DE LEGALIDAD.

1.1) En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 42 y 132 de Código General del Proceso, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda: **PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, promovida a través de apoderada judicial por las señoras **GLORIA FRANCIA CASTAÑEDA y VALERIA RESTREPO CASTAÑEDA**.

a) **Demanda en forma:** Tal y como se expresara en el auto admisorio, se cumplió con todos los presupuestos adjetivos contenidos en los artículos 82 y ss del Código General del proceso.

b) **De la capacidad para ser parte.** La parte actora se encuentra legitimado por activa guardando condiciones legales, para ser parte procesal.

c) **De la capacidad para comparecer al proceso.** Las partes procesales: la parte demandante se encuentra debidamente representada a través de apoderado judicial y la parte demandada se encuentra debidamente representada a través de curador Ad Litem.

d) **De la competencia.** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por su naturaleza, cuantía y factor territorial (art. 26 núm. 3º y 28 núm. 7º).

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Francia Castañeda y otra
Demandado: Adolfo León Castaño e indeterminados

e) De la vinculación de la parte demandada. Fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada, Adolfo León Castaño Franco se notificó personalmente y constituyó apoderada judicial, así como las personas indeterminadas que fueron notificadas, cumpliéndose con los trámites procesales para su designación, esto es el emplazamiento, (Art. 10 L.2213/2022), con la publicación en la plataforma Siglo XXI TYBA de Personas Emplazadas de la Rama Judicial mediante la designación y notificación del curador Ad Litem.

f) En cuanto a las nulidades procesales. Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que puedan o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional derecho de defensa de las partes intervinientes en este proceso.

En este orden de ideas, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: admisión, emplazamiento, notificación a la parte demandada y a los indeterminados a través del curador ad-litem y contestación, establecidos en el artículo 375 del Código general del proceso.

2º) FIJACION DE FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 375 NUM 9 DEL C.G.P.

Surtido como se encuentran las etapas propias en el presente trámite, previo a decretar las pruebas solicitadas y señalar fecha para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la diligencia de inspección judicial con la asistencia del perito donde se verificará la identidad del predio, localización, extensión, linderos, los hechos posesorios y la instalación de la valla.

En consecuencia, El Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECLARAR** saneado hasta esta etapa el presente proceso, toda vez que se ha llevado a cabo el control de legalidad de conformidad con lo normado en el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **SE ORDENA** la práctica de **INSPECCIÓN JUDICIAL** con asistencia de perito al bien inmueble objeto de demanda, lote de terreno rural ubicado en el paraje de Quebrada grande jurisdicción Versalles Valle, identificado con matrícula inmobiliaria N° No. **380-12317**, a fin de comprobar la identidad del predio, localización, extensión, linderos, posesión, estado de conservación, instalación de la valla y demás necesarios que en el momento de la práctica considere conveniente este Despacho.

TERCERO: **DESIGNAR** como perito topógrafo-agrimensor al Ing. **DIEGO LEYES DIAZ**, identificado con la C.C. N° 94.268.088 de Restrepo Valle, con dirección de notificación en la carrera 6 N° 12-23 teléfono 3127865674, correo electrónico dileyes@hotmail.com, profesional de reconocida trayectoria e idoneidad, para la práctica de la diligencia de inspección señalada, de

Proceso: Declaración de Pertenencia
Demandante: Gloria Francia Castañeda y otra
Demandado: Adolfo León Castaño e indeterminados

conformidad al numeral 2º art. 48 del C.G.P, a quien se le notificará legalmente este nombramiento y si acepta se procederá a dársele posesión en el momento de la diligencia. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: para llevar a cabo dicho acto SE FIJA EL DÍA **VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: **EVACUADO** lo anterior y surtido el traslado respectivo, continúese con el trámite correspondiente de decreto de pruebas solicitadas, fijación de fecha y hora para llevar a cabo las actuaciones de que trata el art. 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

YARY VIVIANA PÉREZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yary Viviana Perez Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Versalles - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efd3e46e772a67c2f6f07effbf3bc4192ef1af05d9ffdabaf26f5dfb1976c8d**

Documento generado en 23/01/2023 11:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>